

**COORDINADORES:  
CLAUDIA CÁRDENAS ARAVENA  
XIMENA FUENTES TORRIJO**

**CORTE PENAL INTERNACIONAL  
Y JURISDICCIONES ESTATALES  
EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD**

**AUTORES:  
CLAUDIA CÁRDENAS ARAVENA  
RAÚL CARNEVALI RODRÍGUEZ  
XIMENA FUENTES TORRIJO  
GERHARD WERLE  
HÉCTOR OLÁSULO ALONSO**

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PRÓLOGO.....	III
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>SOBRE EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD</b>	
1. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON LAS JURIS- DICCIONES NACIONALES: EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD .....	3
2. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y SU PAPEL EN LA DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SANCIONATORIAS DE LA UNIÓN EUROPEA: RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL .....	23
3. LOS PRINCIPIOS DE PRIMACÍA Y COMPLEMENTARIEDAD. UNA NECE- SARIA CONCILIACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS PENALES NACIONALES Y LOS INTERNACIONALES .....	49
4. EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD: UNA MIRADA RETROSPECTIVA, UNA MIRADA PROSPECTIVA .....	71
5. EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD EN LA PRÁCTICA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	89
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>MANIFESTACIONES DEL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD</b>	
6. LA COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS CON LA CORTE PENAL INTER- NACIONAL A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.....	117
7. REVISIÓN CRÍTICA DEL CRITERIO “INTERÉS DE LA JUSTICIA” COMO RAZÓN PARA NO ABRIR UNA INVESTIGACIÓN O NO INICIAR UN ENJUI- CIAMIENTO ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	145

**Página**

8. LA FUNCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS ATROCES MEDIANTE SU INTERVENCIÓN OPORTUNA ..... 177

## TERCERA PARTE

LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y  
EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

9. EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD COMO INTERVENCIÓN MÍNIMA DE LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO PENAL MATERIAL POR LA VÍA DEL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS ..... 195
10. LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CRÍMENES DE COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN LA LEY N° 20.357..... 215
11. DE LONDRES A KAMPALA: ¿HACIA UNA DEFINICIÓN DEL CRIMEN DE AGRESIÓN?..... 243

REVISIÓN CRÍTICA DEL CRITERIO “INTERÉS DE LA JUSTICIA” COMO RAZÓN PARA  
NO ABRIR UNA INVESTIGACIÓN O NO INICIAR UN ENJUICIAMIENTO ANTE LA  
CORTE PENAL INTERNACIONAL<sup>1</sup>

CLAUDIA CÁRDENAS ARAVENA<sup>2</sup>  
*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Magister  
y Doctora en Derecho  
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile  
ccardenas@derecho.uchile.cl*

*RESUMEN: El estándar “interés de la justicia” es clave para entender las (necesarias) facultades del Fiscal de la Corte Penal Internacional para la selección de situaciones a investigar entre las que le son remitidas y casos a perseguir cuando ya se ha autorizado la apertura de una investigación. Si bien existen ya varios trabajos sobre el punto, tienen en común que a ellos subyace la comprensión de que dicho estándar se aplicaría en supuestos en los que la investigación de ciertas situaciones y la persecución de ciertos casos esté intrínsecamente en contra del interés de la justicia. Esta interpretación genera varios problemas. Se propone un enfoque, basado en los criterios tradicionales de interpretación de los tratados, que entiende a la cláusula en comento como una válvula de escape en casos de excepción cuyo origen es más bien contingente y externo a la situación o caso en cuestión. Se pone de relieve cómo esta comprensión resulta más coherente con el sistema jurídico internacional en su conjunto.*

*PALABRAS CLAVE: complementariedad, interés de la justicia, Corte Penal Internacional, Fiscal, oportunidad.*

*TÍTULO EN INGLÉS: The “interests of justice” as a ground for not to open an investigation or not to initiate a prosecution before the International Criminal Court. A critical review*

*ABSTRACT: The standard “interests of justice” is a key issue to understand the (necessary) powers of the Prosecutor of the International Criminal Court for the selection of situations to investigate among the ones referred and the cases to be prosecuted when an investigation has been authorized. The issue has been examined by a number of authors who discuss the possibility that the investigation of some situations and the prosecution of some cases is intrinsically against the interests of justice. This understanding generates some problems. Basing on traditional treaty-interpretation criteria the proposal in this article is to understand this clause as a way out in exceptional circumstances in which*

---

<sup>1</sup> Este trabajo contó con el patrocinio de Fondecyt (proyecto N° 1080060) y fue publicado por la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte el año 2011. Se basa en una ponencia presentada en la Universidad de Chile el 3 de diciembre de 2009.

<sup>2</sup> Magister y Doctora en Derecho por la Universidad Humboldt de Berlín, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, trabajando actualmente en el Programa de Doctorado de la misma Facultad.